



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

## "CATACAO, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°317-2022-MDC

Catacaos, 06 de octubre de 2022

#### VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 14 de Junio del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. Isaac Flores Mendoza, el informe N°770-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de agosto del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°770-2022-MDC-SGRH de fecha 26 de agosto del 2022, el informe N°889-2022-MDC-GAJ de fecha 07 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1250-2022-GPyP/MDC de fecha 21 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, la Solicitud S/N de fecha 14 de Junio del 2022 presentado por el Servidor Municipal Sr. Isaac Flores Mendoza, solicita a la Municipalidad Distrital de Catacaos el Reconocimiento de Bonificación Personal - Quinquenios y Reintegros.

Que, el Informe N°770-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de agosto del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos deriva el expediente a la Gerencia de Administración solicitando opinión legal sobre cobertura presupuestal / posterior bonificación personal de personal nombrado en el año 2019 del servidor municipal Sr. Isaac Flores Mendoza en mérito al Decreto Legislativo N°276. Ley de Base de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, art. 98 del D.S N°005-90-PCM, Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC-A (Acta N°02-2008-MDC-SITRAMUNC).

Que, el Informe N°889-2022-MDC-GAJ de fecha 07 de setiembre de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal hasta el segundo quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe total de S/196.62 (Ciento Noventa y Seis con 62/100 soles); b) Declarar PROCEDENTE la solicitud de reintegro de la Bonificación Personal del Servidor Municipal Sr. Isaac Flores Mendoza de conformidad a lo señalado mediante el informe N°770-2022-MDC-SGRH emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna, ascendiendo a la suma total de S/6, 855.48 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 48/100 soles) a favor del servidor Municipal Sr. Isaac Flores Mendoza; c) Declarar Procedente el reintegro por vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, beneficios y bonificaciones correspondientes a los años 2019 y 2020, siendo el importe neto que asciende a S/633.91 (Seiscientos Treinta y Tres con 91/100 soles), a favor del Sr. Isaac Flores Mendoza.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

#### BONIFICACIÓN PERSONAL:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.*

En ese sentido recogiendo el espíritu de la norma es legalmente válido la liquidación de las bonificaciones personales se consideren desde el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme así se ha venido en la liquidación que obra en autos adjuntado por la Sugerencia de Recursos Humanos mediante Liquidación N°008-2021-SG.-JHYH-MDC-EMP-NOM.D.D.LEG-NOMB.D.LEG N°276-LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

*Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente.*

Que, continuando el artículo 51 del mencionado Decreto Legislativo N°276 prescribe: *la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.*

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"



## Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura "CATACAO, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, tomando en cuenta como precedente vinculante la CASACION N°6670-2009-CUSCO manifiesta que no se debe pasar por alto que el contenido del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF han sido materia de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la casación mencionada líneas arriba expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la cual establece lo siguiente:

« [...] Quinto: Que, como es de verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del uno de setiembre de dos mil uno la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00 Nuevos Soles) para los servidores públicos en él detallados [...]; con la dación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, específicamente el artículo 4º, mencionado en el numeral 6 del considerando anterior, precisó la aplicación del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variando lo que este decreto de urgencia disponía, que el incremento (los S/. 50.00) reajustaba automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (artículo 4º: "la Remuneración Principal es lo compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada") contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de las normas jurídicas [...]

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios. (el subrayado es propio).

Que, de los actuados en expediente consta la Resolución de Alcaldía N°149-2022-MDC-A de fecha 18 de mayo del 2022, se resuelve: Artículo 1: Modificar la Resolución de Nombramiento N°607-2019-MDC, en su artículo primero que nombra al servidor Isaac Flores Mendoza por no consignar la incorporación al grupo ocupacional para la determinación a la categoría remunerativa señalados para cada caso (...) en el extremo que:

Debe Decir: artículo 1. Nombrar bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en la Plaza N°003 del Cuadro analítico de personal CAP 2013 vigente y con la remuneración mensual establecida en presupuestario analítico de personal – PAP, a la servidora de la Municipalidad Distrital de Catacaos, que se detalla a continuación y Cumple con los requisitos establecidos Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento (...).

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante informe N°770-2022-MDC-SGRH de fecha 25 de agosto del 2022 manifiesta respecto a cobertura presupuestal / posterior bonificación personal de personal nombrado en el año 2019 del servidor municipal Sr. Isaac Flores Mendoza en mérito al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa y de remuneración del sector público, artículo 98 del D.S N°005-90-PCM, Resolución de Alcaldía N°938-2008-MDC-A (Acta N°02-2008-MDC-SITRAMUNC), así mismo concluye que el Sr. Isaac Flores Mendoza: 1) Servidor Municipal nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, con fecha de ingreso desde el 05/01/2011, presenta solicitud de reconocimiento de bonificación personal – quinquenio; 2) La Municipalidad Distrital de Catacaos, debiera reconocer la estructura remunerativa, y a la vez la cancelación de las bonificaciones personal vía resolución administrativa de los actos administrativos practicados a través de las liquidaciones; 3) De la Bonificación personal, en aplicación de la normativa legal vigente, se determina a tres de: Liquidación N°008-2021-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.N°276: Generando el pago neto adeudado de bonificación personal, que asciende a un total de S/6,855.48 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 48/10 soles), que debiera ser cancelado al servidor municipal Sr. Isaac Flores Mendoza; Liquidación N°009-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG N°276: Generando el pago neto de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, el importe neto que asciende a S/633.91 (seiscientos treinta y tres con 91/100 soles).

Que, el Informe N°1250-2022-GPyP/MDC de fecha 21 de septiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N°1090-2022-MDC-SGP de fecha 19 de septiembre del 2022, indica que previa evaluación de ingresos y gastos otorga disponibilidad presupuestal para que dicha bonificación personal por primer quinquenio y segundo quinquenio sea considerada en su remuneración mensual a partir del mes de octubre del 2022, previa emisión del documento resolutivo.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°008-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 – B) Calculo de reintegro de bonificación personal – tiempo de servicios 10 años, 04 meses, 26 días cálculo al 21 de mayo del 2021, señala que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por el tiempo no considerado en la Liquidación N°008-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 – B) Calculo de reintegro de bonificación personal – tiempo de servicios 10 años, 04 meses, 26 días calculo al 21 de mayo del 2021 - se debe hacer una nueva liquidación del 22 de mayo del 2021 al 30 de setiembre del 2022.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°009-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 - REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL 2019 Y 2020, señala que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación por los beneficios y bonificaciones 2022 no considerado en la Liquidación N°009-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB.D.LEG.276 – Reintegro por beneficios y bonificaciones del 2019 y 2020 – se debe hacer una nueva liquidación por la bonificación vacacional, la bonificación fiestas patrias y navidad de los años 2021 y 2022.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura  
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE** el cálculo de la Bonificación Personal hasta el Segundo Quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de S/196.62 (Ciento Noventa y Seis con 62/100 soles), a favor del Servidor Municipal Sr. Isaac Flores Mendoza, la cual debiera ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de octubre del 2022.

NOMBRE Y APELLIDOS	QUINQUENIOS	FECHA DE INGRESO	MONTO
SR. ISAAC FLORES MENDOZA	1ER QUINQUENIO	05/01/2011 AL 05/01/2016	98.31
	2DO QUINQUENIO	05/01/2016 AL 05/01/2021	98.31
TOTAL			196.62

**ARTÍCULO 2°: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Reintegro de la Bonificación Personal calculada al mes de mayo del 2021, de conformidad a lo señalado mediante Liquidación N°008-2021-MDC-SUBG.P-EMPLEAD.NOMBR.-D.LEG. N°276, por el importe de S/6,855.48 (Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 48/100 soles) a favor del Sr. Isaac Flores Mendoza, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL	PERIODO	MONTO
1ER QUINQUENIO	05/01/2016 AL 05/01/2021	S/ 6,377.04
2DO QUINQUENIO	05/01/2021 AL 30/05/2021	S/ 478.44
TOTAL		S/ 6,855.48

**ARTÍCULO 3°: DECLARAR PROCEDENTE** el reintegro por vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, beneficios y bonificaciones correspondientes a los años 2019 y 2020, siendo el importe neto que asciende a S/633.91 (Seiscientos Treinta y Tres con 91/100 soles), a favor del Sr. Isaac Flores Mendoza, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

CALCULO DE REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES A ABRIL 2021				
	REM., AGUIN.	LEY N°29351, 30334. 9%	ONP - 13%	REINTEGRO. NETO
BONIF. VACACIONES	235.94	0.00	30.67	205.27
BONIF. VACACIONES	196.62	17.70	0.00	214.32
GRATIF.F.F.P.-NAV.	196.62	17.70	0.00	214.32
TOTAL		664.58	30.67	633.91

**ARTÍCULO 4°: ENCARGARLE** al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE,** la presente resolución al recurrente y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Catacaos  
 DON PAVEL RIOFRIO AGUILAR  
 GERENTE MUNICIPAL